

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiocho (28) de diciembre del años dos mil veintitrés (2023), el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el Nit N° **9001315126**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **0002000000030102000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14937- 2023**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA JULIA
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTA ANA, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	63594000200000003010200000000

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

007826, al señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el Nit N° **9001315126**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

3

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de junio de 2024 al predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Quimbaya – Montenegro, predios agrícolas y un guadual. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada ocasionalmente por y con una capacidad máxima de dieciséis (16) personas. Se observa también una vivienda auxiliar para agregados, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también cultivos de café, aguacate, plátano, limón y potreros para ganadería. Las viviendas cuentan con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.75 x 0.80), un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos (L1 = 1.30, L2 = 0.70, A = 1.35) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como material filtrante (1.40 x 1.35). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.6016110°N, -75.7835300°W."

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-170-2024

FECHA:	13 de junio de 2024
SOLICITANTE:	DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A.
EXPEDIENTE N°:	14937-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

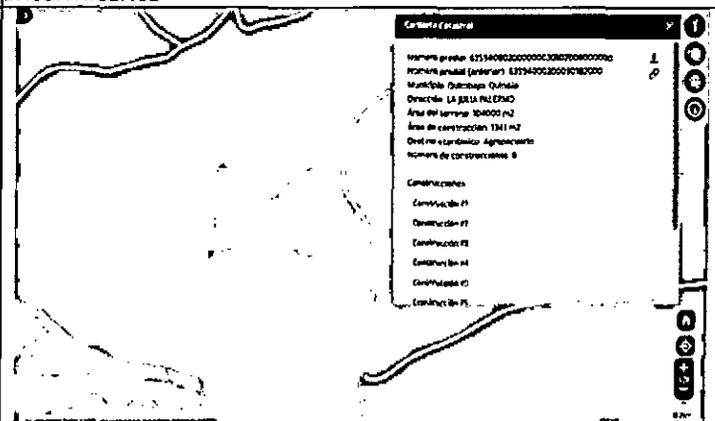
2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E14937-23 del 28 de diciembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 004060 del 22 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado E04474-24 del 22 de abril de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 004060 del 22 de marzo de 2024.*
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-263-28-05-2024 del 28 de mayo de 2024.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 12 de junio de 2024.*

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA JULIA
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTA ANA, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000030102000000000
Matricula Inmobiliaria	280-50594
Área del predio según certificado de tradición	105,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	104,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	107,410.36 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'05.23"N Longitud: 75°46'59.59"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'05.80"N Longitud: 75°47'00.71"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	48.38 m ²
Caudal de la descarga	0.0179 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda principal y una (1) vivienda auxiliar, las cuales, en conjunto, tienen capacidad para siete (7) contribuyentes permanentes y trece (13) contribuyentes temporales. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	512.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,945.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,849.60 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	48.38 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.80	0.80	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.60 L2 = 0.80	1.37	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.60	1.37	1.30	N/A
Pozo de Absorción 1	1	N/A	N/A	2.00	2.20
Pozo de Absorción 2	1	N/A	N/A	5.00	2.20

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]



RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
6.15	32.00	1547	48.34

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 12 de junio de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Quimbaya – Montenegro, predios agrícolas y un gradual. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada ocasionalmente por y con una capacidad máxima de dieciséis (16) personas. Se observa también una vivienda auxiliar para agregados, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también cultivos de café, aguacate, plátano, limón y potreros para ganadería. Las viviendas cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.75 x 0.80), un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos (L1 = 1.30, L2 = 0.70, A = 1.35) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como material filtrante (1.40 x 1.35). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.6016110°N, -75.7835300°W.*
- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada ocasionalmente por y con una capacidad máxima de dieciséis (16) personas. Se observa también una vivienda auxiliar para agregados, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también cultivos de café, aguacate, plátano, limón y potreros para ganadería. Las

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

viviendas cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

9

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, con una capacidad máxima de dieciséis (16) personas. Se observa también una vivienda auxiliar para agregados, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también cultivos de café, aguacate, plátano, limón y potreros para ganadería. Las viviendas cuenta con un STARD construido en material, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-007-2023 del 19 de enero de 2023, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA LA JULIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50594 y ficha catastral No. 63594000200030102000, se encuentra localizado en SUELO RURAL y está sobre las subclases agrológicas 6p-2 y 4p-2. El uso del suelo recomendado para el predio es AGROFORESTAL.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

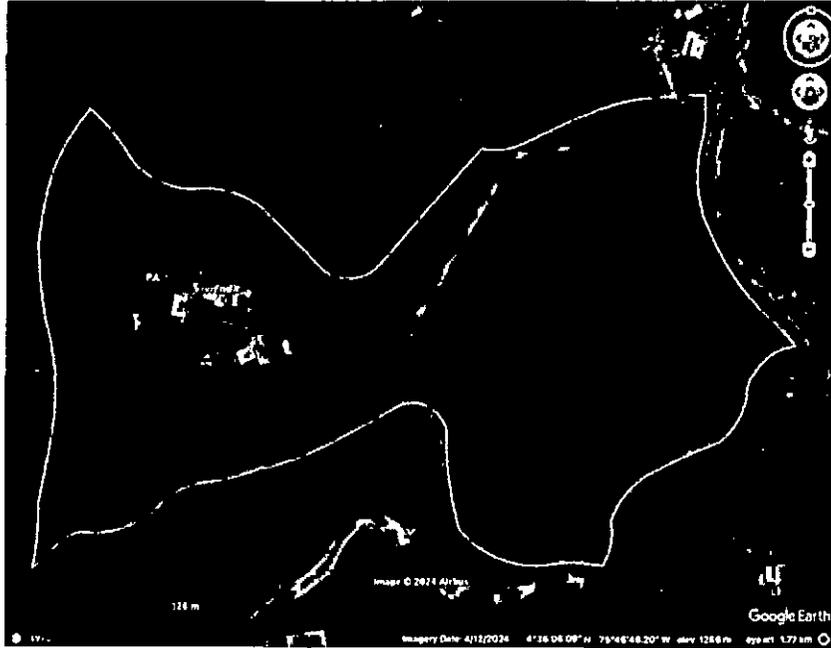


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

11

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalado, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas*

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14937-23 para el predio LA JULIA, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50594 y ficha catastral No. 635940002000000030102000000000, se determina que:

- ***El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para***

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes y trece (13) contribuyentes temporales.

- *El punto de descarga se encuentra por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 48.38 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°36'05.80"N, Longitud: 75°47'00.71"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1252 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine”*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-170-2024 del 13 de junio de 2024**, el ingeniero civil **da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual no se evidencia vulneración a las determinantes ambientales establecidas por la Resolución N°1688 del 29 de junio de 2023**, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio objeto del trámite se encuentra con dos (2) viviendas construidas (principal y caseros) y existe un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda.

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar **la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.**

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido, la sociedad propietaria a través de su representante legal ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde en el predio objeto de la solicitud se encuentran dos (2) viviendas construidas (principal y caseros), y que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que, de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para las viviendas que se encuentran construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **000200000030102000000000**, se desprende que el fundo tiene una cabida de diez hectáreas y media (10 1/2 HAS. 5000M2), lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto de uso del suelo 007-2023 del 19 de enero de 2023, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **0002000000030102000000000**, registra una fecha de apertura del 16 de junio de 1984; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilada en el decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q". Además tal y como quedo plasmado líneas atrás el predio cumple con los tamaños de la UAF.

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **0002000000030102000000000**, tiene como fuente de abastecimiento del comité de cafeteros del Quindío, el cual es para uso agrícola y pecuario.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

18

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la**

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

19

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede generarse por la vivienda construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo el parámetros ambiental y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-372-28-10-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-50594 y ficha catastral número 000200000003010200000000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Quimbaya (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la sociedad **AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A identificada con el Nit N° 9001315126, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.566.511.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año

20



RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

21

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio. **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **000200000030102000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por siete (7) contribuyentes permanentes y trece (13) contribuyentes temporales.

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **0002000000030102000000000**, propiedad de la sociedad **AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el Nit N° **9001315126**, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, propuesto por:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	512.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,945.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,849.60 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	48.38 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.80	0.80	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.60 L2 = 0.80	1.37	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.60	1.37	1.30	N/A
Pozo de Absorción 1	1	N/A	N/A	2.00	2.20
Pozo de Absorción 2	1	N/A	N/A	5.00	2.20

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.15	32.00	1547	48.34

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio



RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

23

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-170 del 13 de junio de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A identificada con el Nit N° **9001315126**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-170 del 13 de junio de 2024:

24

RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalado, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas*

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

25

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRO** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el Nit N° **9001315126**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **000200000030102000000000**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, o quien haga sus veces; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JORGE ANDRÉS AGUILAR OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.566.511**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con el Nit N° **9001315126**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-50594** y ficha catastral número **0002000000030102000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos gerencia@diagroval.co, ia@diagroval.co , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que

RESOLUCIÓN No. 2562 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CON UNA CAPACIDAD DE MÁXIMO SIETE (7) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y TRECE (13) TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA JULIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

28

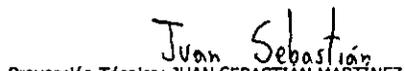
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



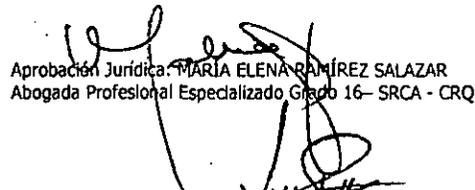
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista – SRCA – CRQ



Proyección Técnica: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero civil contratista – SRCA – CRQ



Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16– SRCA - CRQ



Aprobación técnica: YELISY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10 - SRCA – CRQ